

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

**Radicado.** 05001310301920210012400

Se allega constancia de remisión de aviso de notificación dirigido a los demandados Santiago Cárdenas Ríos y Yumar Hernán Cárdenas Ríos, los cuales fueron entregados de manera efectiva el 17 de febrero de 2022 (Cfr. Folio 3 a 9, archivo 37, C1). Por lo anterior entiéndase notificados la referida demandada desde el 18 de febrero de 2022.

De otro lado, vencido el término del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de la señora María Aracelly Ríos (Cfr. archivo 10, C1), se designa como curador ad-litem al profesional del derecho **María Adelaida Villada Jiménez**, quien se identifica con T.P. Nro. **168.567** y quien se ubica a través del correo electrónico [madelaidavi@hotmail.com](mailto:madelaidavi@hotmail.com) (RNASIRNA), y en la dirección: carrera 49 N.º 58 – 57, Medellín - Colombia, Teléfono: 316 4735390. Se destaca que el cargo de curador ad litem es de obligatoria aceptación, de acuerdo con el contenido del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le concede el término de **cinco (5) días** a la abogada **Villada Jiménez**, para que manifieste por medio del correo electrónico del Despacho la aceptación de la designación como *curadora ad-litem*, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 7º del artículo 48 *ejusdem*. Teniendo en cuenta la actual contingencia nacional que actualmente restringe la concurrencia ordinaria a las sedes judiciales, se le hace saber al procurador judicial que, una vez acepte el cargo, por medio de la Secretaría del Despacho se le compartirá el expediente digital que compone el presente procedimiento jurisdiccional. Se destaca que el término de resistencia se computará a partir del día siguiente al envío del vínculo para acceder al presente trámite digital.

Se **requiere** a la parte actora para que proceda a notificar al *curador ad litem* designado por el Despacho del presente auto, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020; para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión; so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

La notificación deberá acompañarse de la presente decisión (adjunto); se indicará el correo electrónico del Juzgado; se precisará que la notificación se realiza bajo los supuestos normativos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020; y, además, se aportará al Despacho constancia de envío y recepción del correo electrónico remitido.

Finalmente, se incorpora la constancia del pago realizado ante la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín para el registro de la medida cautelar decretada en el presente proceso. (Cfr. Folio 10 Archivo 37 C1).

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c610eba79368a84c798c707065857b41cec5dfe970f93500ffb99bb3745c34**  
Documento generado en 04/03/2022 12:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**